

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.593

LEY 3593

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3593

LEY 3593

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de ($ 712.425,03 m/n) setecientos doce mil cuatrocientos veinticinco pesos con tres centavos moneda nacional, en el pago de las obras que se construyen por contrato o por administración para la instalación de la nueva usina de aguas corrientes en el Parque Saavedra y ampliación del servicio de aguas corrientes en La Plata Tolosa y Ensenada.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3593. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).